



CGYAL-037-2018-2021

**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 26 de febrero de 2019, mediante oficio DFE.- 123/2019, el secretario del Ayuntamiento, Dr. Héctor Enrique Corona León, informó a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos sobre el acuerdo de Ayuntamiento se la sesión ordinaria 10, del día 20 de febrero de 2019, por el que se radicó y ordenó turnar a la Comisión la “iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato; Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato; y al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios para el Municipio de Guanajuato presentada por la regidora Cecilia Pöhls Covarrubias.

Al oficio de referencia se incorporó copia simple de la iniciativa, contenida en doce páginas.

SEGUNDO. El día 2 de abril de 2019, en sesión de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, se emitió el punto de acuerdo CGYAL/027/2018-2021, que a la letra dice:



Ayuntamiento 2018 - 2021

“PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, A EFECTO DE DEFINIR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS REGLAMENTOS (i) DE PROTECCIÓN CIVIL, (ii) POLICIA Y BUEN GOBIERNO, (iii) ZONIFICACIÓN, USO Y DESTINO DE SUELO, Y, (iv) FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS; TODOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, así como por los artículos 28, 35, 39, 40 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos:- EXPONE: El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y, 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, establecen que las comisiones tendrán por objeto el estudio de los asuntos de la administración municipal que les sean turnados al pleno del H. Ayuntamiento; y en ese sentido, en fecha 22 de febrero del año en curso fue remitido a esta Comisión el oficio DFE.- 123/2019, que suscribe el Secretario del Ayuntamiento, Doctor Héctor Enrique Corona León, por el que turna la iniciativa presentada por la Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias, de reforma a los Reglamentos de protección civil, zonificación, uso y destino del suelo, funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, y el bando de policía y buen gobierno; todos del municipio de Guanajuato, misma que se ha radicado, por lo que corresponde definir la metodología para su estudio y dictamen. Por virtud de lo señalado antes, es que me permito proponer a este H. Ayuntamiento, el presente punto de: ACUERDO: PRIMERO. Someter a consulta y opinión de síndicos y regidores la iniciativa de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones por escrito en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado a partir del 20 de marzo de 2019.- SEGUNDO. Someter a consulta y opinión de la Fiscalía General de la República delegación Guanajuato la iniciativa de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones por escrito en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del 20 de marzo de 2019.- TERCERO. Someter a consulta y opinión de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato la iniciativa de

referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones por escrito en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del 20 de marzo de 2019.- CUARTO. Someter a consulta y opinión de la Dirección de Protección Civil del municipio la iniciativa de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones por escrito en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del 20 de marzo de 2019.- QUINTO. Someter a consulta y opinión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana la iniciativa de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones por escrito en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del 20 de marzo del 2019.- SEXTO. Someter a consulta y opinión de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico la iniciativa de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones por escrito en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del 20 de marzo del 2019.- SEPTIMO. Someter a consulta y opinión de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos la iniciativa de referencia, a efecto de recibir sus manifestaciones por escrito en un plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir del 20 de marzo del 2019.- OCTAVO. Concluido el plazo de la consulta por escrito, en el plazo de 10 días hábiles, la Comisión sesionará para la integración de las propuestas a la iniciativa de reforma.- NOVENO. Publíquese”.

TERCERO. En atención a la metodología y plazos establecidos en el acuerdo que se cita en el antecedente segundo, el presidente de la Comisión expidió y notificó los oficios de consulta siguientes:

DESTINATARIO	CARGO	NOTIFICACIÓN
Genérico	Integrantes del Ayuntamiento	05/04/2019
Lic. Alfredo Montes Mejía	Delegado Estatal Guanajuato de la Fiscalía General de la República	05/04/2019
Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre	Fiscal General del Estado de Guanajuato	05/04/2019
Mtro. Samuel Ugalde García	Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato	05/04/2019



Ayuntamiento 2018 - 2021

T.E.M. José Félix Pérez Ramírez	Director de Protección Civil del Municipio de Guanajuato	05/04/2019
Ing. Juan Carlos Delgado Zárate	Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Municipio de Guanajuato	05/04/2019
Lic. Marco Antonio Figueroa Sierra	Director de Fiscalización y Control de Reglamentos del Municipio de Guanajuato	05/04/2019
Mtro. Alejandro Santiago Rivera	Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato	05/04/2019

CUARTO. Con fecha 30 de abril de 2019, mediante oficio S.S.C./C.J./1474/2019, el Lic. Jesús Alejandro Camacho Escobar, Comisario de la Dirección de Policía Municipal Preventiva, emitió opinión sobre la iniciativa de reforma reglamentaria que se dictamina, expresando: “sólo para fortalecer la revisión de la instalación de la cantidad de almacenamiento de Gas lp en el interior de los inmuebles, recomiendo se fundamente en el artículo 46 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente; el cual establece lo siguiente: La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento”. Al texto anterior, el servidor público opinante agregó un listado de actividades altamente riesgosas.

QUINTO. Por su parte, en respuesta a la consulta, el Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Municipio de

Guanajuato, mediante oficio DGMAOT/437/2019 del 13 de mayo de 2019, sostiene que “se encuentra factible que se lleve a cabo dicha reforma, ya que se encuentra plasmada de acuerdo con las necesidades de seguridad de la ciudadanía y en ningún momento se contrapone a lo ya normado”.

SEXTO. Con fecha 4 de junio de 2019, mediante oficio DGJ-2148/2019, el Lic. Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del área de normatividad y análisis legislativo de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en respuesta a la consulta de la Comisión, sustancialmente expresa: “Por lo que respecta a la solicitud de mérito, a su naturaleza, alcances y específica propuesta de reforma, la cual se vincula a una asignatura de índole preponderantemente organizacional-administrativo (...) esta Fiscalía General, muy atenta y respetuosamente estima que (...) lo relacionado con la figura del decomiso, cuestión de la cual se hace alusión en la iniciativa en su artículo 110, fracción V, del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, ello en atención a que dicha figura es una forma de sanción prevista por las leyes penales, la cual solicita el Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional, o en su caso, ésta la decreta mediante sentencia del proceso penal correspondiente”.

SÉPTIMO. Con fecha 21 de junio de 2019, mediante oficio DGSJ-902/2019, el Mtro. Alejandro Santiago Rivera, Director General de Servicios Jurídicos del municipio, en respuesta a la consulta de la Comisión, sustancialmente expresa: *“Al efecto, esta Dirección General considera que es viable la iniciativa de reforma a los reglamentos municipales, ya que ésta se encuentra debidamente fundamentada por lo dispuesto en los artículos 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como por no contravenir otros ordenamientos”.*

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 80 y 81, 236, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como por lo estipulado en los artículos 28, 39 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, se declara competente para conocer sobre el asunto de mérito, así como para su estudio y dictaminación.

Segundo. Resulta procedente la reforma de los artículos 8 fracciones III y IV; 10 fracción XV; 110 fracción II inciso e); y adición de los artículos 8 con la fracción V; 10 con la fracción XVI, recorriendo la actual para pasar a ser XVII; 12 fracción V; 28, fracción V segundo párrafo; 29 fracción XIII, recorriéndose la actual para pasar a ser XIV; 58 bis; 90 bis; 104 fracción VIII segundo párrafo; 106 bis; 110 fracciones II inciso e) segundo párrafo y V; del **Reglamento de Protección Civil de Municipio de Guanajuato, Guanajuato;**

Tercero. Resulta procedente la reforma de los artículos 8 fracción XII; 11; 14; 32 fracción X; 34 fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII; y adición de los artículos 8 fracción XIII, recorriéndose la actual fracción para pasar a ser XIV; 32 fracción XI; 34 fracción XVII; y 116 segundo párrafo del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.;**

Cuarto. Resulta procedente la reforma de los artículos 9 fracciones III y XIII; y adición del artículo 69 párrafo segundo del **Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto.;** y

Quinto. Resulta procedente la reforma de los artículos 10 párrafo primero; 67 fracción V; y adición de los artículos 10 párrafo segundo; del **Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto.**



Sexto. La iniciativa de reforma al **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato**, no se dictamina en el presente documento, en virtud de que se integra en la iniciativa de creación del nuevo Reglamento en la materia.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 27 de junio del 2019

<< 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 de ser ciudad>>

Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO

CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA

VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA

ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN, USO Y DESTINO DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

Exposición de motivos

La responsabilidad de quienes ostentamos un cargo público, no sólo se limita a velar por la correcta aplicación de la norma vigente, sino también por buscar soluciones y propuestas puntuales para atender las necesidades que la sociedad reclama y hacer los ajustes necesarios para la construcción de un mejor andamiaje jurídico que haga frente a los constantes cambios de la realidad social, sin caer en el extremo de la sobre regulación.

Hoy en día al ciudadano le preocupa la inseguridad. Todas las encuestas de Percepción Ciudadana coinciden en que lo que más le inquieta a la sociedad, es la seguridad y debemos atenderla en su definición general y en su sentido amplio, como lo es en sus propiedades, en sus pertenencias, en su vida y en su salud.

Hoy en México y en Guanajuato, el robo de hidrocarburos ha sido un detonante de la violencia: más del 80% de los homicidios son producto de la actividad denominada como «huachicol», que, si bien es materia del ámbito federal, sus efectos no distinguen jurisdicciones, ya que pueden ocasionar víctimas en todo espacio, ya sea federal, estatal o municipal.

Lamentables son los sucesos como el de Tlahuililpan, Hidalgo, o como la explosión de un vehículo que transportaba combustible en la ciudad de Aguascalientes, entre muchos otros, que dejan heridos y muertos sin importar la edad o condición social.

Está a la vista de muchos el robo, transporte y venta de combustible robado que en muchas ocasiones se convierte en algo tan normal que no nos permite comprender la gravedad de estos accidentes.

Asimismo, se advierte que en diversas ciudades del país, hay víctimas inocentes o en ocasiones involucradas en este ilícito, que sin duda representan vidas que han sufrido un daño grave o que lamentablemente han fallecido.

En nuestros ordenamientos, las facultades de Protección Civil para la población establecen como objetivo principal el prevenir accidentes o intervenir cuando exista riesgo de los mismos; de igual manera, es claro que en nuestros ordenamientos requerimos establecer controles de prevención para que, en la jurisdicción municipal, no circulen vehículos que transporten sustancias o materiales inflamables que pongan en riesgo a la población.

Así también, es claro que quien almacena sustancias o materiales inflamables o explosivos en sus inmuebles, pone en riesgo a quienes somos vecinos y, por ello, el reglamento de funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, debe sancionar a los propietarios de dichos inmuebles.

De igual forma, quien almacena sustancias o materiales inflamables en inmuebles particulares o bien comerciales, pone en riesgo a sus clientes, a los transeúntes y vecinos en caso de un siniestro, por ello es necesario regular el uso de suelo para prohibir estas actividades.

Por lo tanto, esta iniciativa busca crear una serie de dispositivos legales y reglamentarios para activar la estructura municipal y contribuir a la lucha contra el robo de hidrocarburos con mayor eficacia, ya que desde ámbitos como la Protección Civil, entre otros, suma a los ayuntamientos a la lucha contra este fenómeno que ha provocado violencia y criminalidad.



Derivado de lo anterior, se requiere establecer en el marco normativo municipal, controles de prevención para que, en su jurisdicción, no circulen vehículos que transporten sustancias o materiales inflamables que pongan en riesgo a la población, así como también evitar y en su caso sancionar a quien almacene en sus casas o establecimientos comerciales, sustancias o materiales inflamables o explosivos en sus inmuebles.

En este tenor de ideas, es necesario adaptar nuestro marco normativo para enfrentar esta coyuntura con mejores herramientas institucionales desde el orden de Gobierno que se encuentra más cerca de la población y que está llamado a atender sus necesidades más apremiantes.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente aprobar, la reforma de los artículos 8 fracciones III y IV; 10, fracción XV; 110 fracción II inciso e); y adición de los artículos 8 con la fracción V; 10 con la fracción XVI, recorriendo la actual para pasar a ser XVII; 12, fracción V; 28, fracción V, segundo párrafo; 29 fracción XIII, recorriéndose la actual para pasar a ser XIV; 58 bis; 90 bis; 104 fracción VIII, segundo párrafo; 106 bis; 110, fracciones II, inciso e) segundo párrafo y V, del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son autoridades competentes...

I. a III. ...

III. El Consejo Municipal de Protección Civil;



IV. El Director Municipal de Protección Civil; y

V. La Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana en los casos en los que establezca el presente reglamento.

Artículo 10.- El presidente Municipal...

I. a XIV. ...

XV. Delegar a favor del Director de Protección Civil Municipal, la facultad de imponer sanciones a las infracciones cometidas en contra de la Ley Estatal, del reglamento de la Ley y el presente Reglamento;

XVI. Coordinar las acciones necesarias entre la Secretaría de Seguridad Pública con la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Fiscalización y la de Ordenamiento Territorial en los casos de infracciones al presente reglamento; y

XVII. Las demás que establezcan las Leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 12.- El Sistema Municipal...

I. a IV. ...

V. Secretaría de Seguridad Ciudadana en lo que respecta al presente reglamento.

Artículo 28.- La Dirección Municipal...

I. a IV. ...



V. Practicar visitas...

Para lo establecido en el párrafo anterior, la Dirección de Protección Civil podrá apoyarse en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Fiscalización.

VI. a XXII. ...

Artículo 29.- El Director Municipal...

I. a XII. ...

XIII. Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a Tránsito Municipal, Fiscalización y Control, a la Dirección de Ordenamiento Territorial para la práctica de operativos de inspección y verificación cuando se advierta el almacenamiento, venta, traslado o consumo de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos.

XIV. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento o las facultades que le delegue el Presidente Municipal.

Artículo 58 bis.- Está prohibida la venta, almacenamiento, traslado, consumo, de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos en el territorio municipal, sin la autorización que establece la Ley.

Artículo 90 bis.- En el supuesto de venta, almacenamiento, traslado, consumo, de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, la Dirección de Protección Civil realizará los operativos en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Direcciones de Tránsito Municipal, Ordenamiento Territorial y Fiscalización; si fuere necesario, solicitará el apoyo de las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 104.- La Dirección Municipal...

I. a VII. ...

VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determine la Dirección Municipal de Protección Civil a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

Para el caso de vehículos de motor que transporten, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, podrá solicitar a la Dirección de Tránsito y Vialidad, la detención del vehículo y aseguramiento del material, sustancia o producto.

IX. ...

Artículo 106 bis.- Con relación a lo establecido por el artículo 90 bis de este reglamento, la Dirección de Protección Civil, comunicará de inmediato a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a las Direcciones de Tránsito y Vialidad; Ordenamiento Territorial y Fiscalización a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 110.- La Dirección Municipal...

I. a II...

a) a c) ...

d) De cincuenta a...

El mismo supuesto aplicará a quién o quienes sean propietarios de aquellos inmuebles en donde se presuma que se venda, almacene o consuman, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin la autorización correspondiente.

III. y IV. ...

V. Decomiso, aseguramiento y resguardo de inmuebles o muebles en los que se venda, almacene, traslade y consuma materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, sin la autorización correspondiente.

En caso de...

SEGUNDO. Es procedente la reforma de los artículos 8 fracción XII, 11, 14, 32, fracción X; 34 fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII; y adición de los artículos 8 fracción XIII, recorriéndose la actual fracción para pasar a ser XIV; 32 fracción XI; 34 fracción XVII; y 116, segundo párrafo, del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, para quedar como sigue:

Artículo 8. En el ámbito de...

I. a XI. ...

XII. Al Juzgado Administrativo Municipal;

XIII. A la Dirección de Protección Civil en los términos del presente Bando y su reglamento correspondiente; y

XIV. A las demás autoridades que por su competencia tengan relación con el cumplimiento del presente Bando.

Artículo 11. Nadie debe, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad, libertad de acción, ni poner en riesgo o peligro su integridad física. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas

abusivas, arbitrarias, discriminatorias que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de cualquier tipo.

Artículo 14. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias a las demás personas o bien, que pongan en riesgo o peligro su integridad física.

Artículo 32. Son infracciones contra...

I. a IX. ...

X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

XI. Atentar o poner en riesgo la salud, la integridad física de las personas al almacenar, trasladar, comercializar o consumir materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización correspondiente; y

XII. Todas aquellas que...

Artículo 34. Son infracciones contra...

I. a XI. ...

XII. Formar parte de grupos vandálicos que causen molestias a los transeúntes o a las personas en general por la proximidad de sus domicilios;

XIII. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo;

XIV. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;

XV. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas o sin la portación del permiso de posesión cuando el mismo sea requerido en las demás leyes aplicables;

XVI. Resistirse al arresto;

XVII. Transportar, almacenar, comercializar, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización; y

XVIII. Las demás que quebranten la seguridad pública.

Artículo 116. Queda prohibido hacer...

De conformidad con el párrafo anterior, queda prohibido hacer uso de espacios públicos para la venta, comercialización de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, que ponga en riesgo la integridad de las personas, sin la autorización correspondiente.

TERCERO. Es procedente la reforma del artículo 9, fracciones III y XIII; y adición del artículo 69, párrafo segundo, del **Reglamento de Zonificación, Uso y Destino del Suelo del Municipio de Guanajuato, Gto.**, los textos normativos rezan:

Artículo 9.

La Dirección General de Desarrollo Urbano y Planeación Estratégica tiene las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Negar o revocar Licencias de Uso de Suelo, Ocupación y Utilización de predios y edificaciones, cuando éstas se hubiesen otorgado en contravención a lo señalado en los planes de ordenamiento territorial y de este reglamento; así como alineamientos y números oficiales; o cuando los inmuebles sean utilizados para la venta, almacenamiento, traslado, consumo, de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización correspondiente.

IV. a la XII...

XIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le señalen y en general todas las que sean necesarias para aplicar las normas de la materia, incluyendo las que le confieren otras disposiciones normativas, así como las señaladas en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guanajuato y las que tengan por objeto salvaguardar la integridad de las personas.

Las anteriores facultades...

Artículo 69.

Es facultad de la...

Aquellas en las que la Dirección de Protección Civil Municipal solicite la Coordinación en operativos de Inspección y vigilancia, de conformidad con su Reglamento.

CUARTO. Es procedente la reforma de los artículos 10, párrafo primero; 67, fracción V y adición de los artículos 10 párrafo segundo; del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y Servicios Para el Municipio de Guanajuato, los textos normativos rezan:

«Artículo 10.- La Dirección de Fiscalización y Control, clausurará de inmediato todo establecimiento objeto de este reglamento en el que se venda, almacene o comercialice, materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos sin autorización.

Si hubiere prueba de la posesión, existencia, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares; además de su clausura inmediata, la Dirección de Fiscalización y Control, a la brevedad dará parte a la autoridad correspondiente para que esta última determine los delitos que se hayan constituido.

Artículo 67.- Se prohíbe a los propietarios...

I. a IV. ...

V. La venta y almacenaje de materiales, sustancias o productos inflamables y explosivos, detonantes, juegos pirotécnicos y cohetes, sin tener el permiso correspondiente. En este supuesto, la Dirección de Fiscalización y Control secuestrará las mercancías señaladas, asentando tal situación en acta circunstanciada que reúna todas las formalidades legales. Una vez realizado lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control deberá dar aviso de inmediato a la autoridad federal correspondiente para que sea ésta última quién decida cuál será el destino final de la mercancía asegurada.

VI. ...»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.



Guanajuato, Guanajuato, 27 de junio del 2019

<< 30 años de ser patrimonio de la humanidad y 277 de ser ciudad>>

Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

**JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO**

**CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA**

**ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA**

**VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA**

**ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR**